



MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCV - N° 234
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1459

Córdoba, 16 de noviembre de 2022

VISTO: El Expediente Digital N° 0746-000440/2022 del registro de la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del modelo de Contrato de Préstamo, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y el Fondo para el Desarrollo de Abu Dhabi, cuyo objeto es el reintegro y financiamiento parcial de las obras "Acueductos Río Seco y Traslasierra, Etapa 1 y Etapa 2", "Programa de Acueductos Troncales de la Provincia de Córdoba" o el financiamiento de la obra "Acueducto General Roca - Tramo 1 - El Chañar - Villa Valeria - Del Campillo", todo en el marco de lo dispuesto en la Cláusula 4.2 del modelo de contrato y en su Anexo II, por hasta la suma de Dirhams de los Emiratos Árabes Unidos Ciento Cinco Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos (AED 105.782.400,00), equivalentes a Dólares estadounidenses Veintiocho Millones Ochocientos Mil (US\$ 28.800.000,00); así como la aprobación del modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribir entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la República Argentina.

Que la señora Secretaria de Financiamiento del Ministerio de Finanzas repasa las condiciones financieras del empréstito que se procura y sugiere "...propiciar los instrumentos administrativos que sean de rigor para poder concretar esta facilidad crediticia, cuyas condiciones financieras son ventajosas para la Provincia..."; en ese sentido, reseña las siguientes condiciones financieras, entre otras: Tipo de Préstamo: Cooperación; Monto Total: AED 105.782.400,00, equivalentes a US\$ 28.800.000,00; Plazo: quince (15) años, esto es, tres (3) años de gracia y veinticuatro (24) cuotas semestrales; Moneda: Dirhams de los Emiratos Árabes Unidos; Tipo de Amortización: Semestral, con vencimiento 17/05 y 17/11; Período de gracia: tres (3) años; Tasa de interés del 4,5% anual; Gastos Administrativos del 0,5% anual; Gastos por Compromisos Irrevocables Especiales del 0,5% anual; Garantía: Soberana; y Ley aplicable: Ley de Emiratos Árabes.

Que en informe posterior dicha Secretaría añade "...que la operatoria crediticia que se gestiona se destinará a financiar obras que se encuentran en curso de ejecución o pendientes de ejecutar, debiendo atenerse a las disposiciones previstas por el art. 4° del Contrato de Préstamo, cuya aprobación se propicia, que debe aplicarse en base al Anexo II del mismo. Que una vez que se encuentre vigente el convenio de préstamo cuya aprobación aquí se propicia, la Provincia podrá solicitar el reembolso de costos por gastos incurridos con anterioridad a la entrada en vigor del aludido contrato. Luego, en caso de que el Fondo no aprobara el reembolso y, como es práctica habitual en este tipo de financiamientos con Fondos de Cooperación, la Provincia podrá presentar otras obras conforme a la

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1459..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 372..... Pag. 3

Resolución N° 373..... Pag. 3

Resolución N° 374..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1390..... Pag. 5

Resolución N° 1391..... Pag. 6

Resolución N° 1392..... Pag. 6

Resolución N° 1393..... Pag. 7

Resolución N° 1394..... Pag. 7

Resolución N° 1395..... Pag. 8

Resolución N° 1396..... Pag. 8

Resolución N° 1397..... Pag. 9

Resolución N° 1398..... Pag. 9

Resolución N° 1399..... Pag. 10

Resolución N° 1400..... Pag. 10

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 2906..... Pag. 11

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 521..... Pag. 12

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 95..... Pag. 13

Resolución General N° 97..... Pag. 14

"Descripción del Proyecto" (Punto 2 del Anexo II del Contrato) a los fines de retirar cantidades del Préstamo para dichas obras..."

Que remitidas las actuaciones a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., se incorpora el informe de la Coordinadora de la Unidad Programas y Proyectos, en el cual se reseñan las actuaciones cumplidas, destacándose "...la incorporación al Presupuesto Nacional a los fines de la Garantía Soberana de Nación se encuentra contemplada en las Planillas anexas del Presupuesto Nacional año 2022, prórroga de Ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021: Provincia de Córdoba, Infraestructura Hídrica/Saneamiento/Infraestructura Vial por un importe de Dólares treinta millones (USD 30.000.000). Según puede comprobarse en página web del Ministerio de Economía. De la misma manera está previsto en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2023..."

Que la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social del Ministerio de Finanzas informa que la documentación obrante garantiza el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley N° 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- para nuevas operaciones de endeudamiento.

Que el señor Secretario de Recursos Hídricos del Ministerio de Servicios Públicos elabora informe técnico aclaratorio, manifestando: "En virtud a las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, a lo informado

por la Agenda Córdoba de Inversión y Financiamiento /.../, la Secretaría de Financiamiento y el Contrato de Préstamo, las obras previstas inicialmente para el destino de fondos del préstamo que se procure eran: Acueducto Traslasierra y el Acueducto Río Seco - La Rinconada. Atento al grado de avance que ostentan a la fecha, la Provincia procederá a solicitar el reembolso y reintegro de los fondos ya erogados por tales obras, en los términos de la cláusula 4.2 del Contrato de Préstamo. En caso que no se produzca el reintegro para tales obras, la Provincia procederá a elevar al fondo la Obra nominada como 'Acueducto General Roca - Tramo 1 - El Chañar - Villa Valeria - Del Campillo'. La obra postulada responde en su finalidad y teleología, a los objetivos explicitados en el ANEXO II del Contrato de Préstamo ya citado /.../ La obra que se glosa, cuenta actualmente con reflejo en el Presupuesto Provincial correspondiente al Ejercicio Financiero 2022, bajo Numero "SPIP" (Sistema Provincial de Inversión Pública Código de identificación e individualización de obras en el Plan de Inversiones Públicas de la Provincia) 5818, en el Programa Presupuestario N° 574 de la Jurisdicción del Ministerio de Servicios Públicos. No habiendo verificado ejecución a la fecha /.../ en la eventualidad de no poder acceder al esquema de reembolsos para las sumas ya erogadas en los Acueductos previstos de manera primigenia (Traslasierra y Acueducto Río Seco La Rinconada), podría utilizarse la totalidad del monto del empréstito para la Obra ya reseñada, lo que, en concurrencia con un aporte local del orden de los USD 12,91 MILLONES. Epilogando ya el presente informe, puede aseverarse que, ya sea vía el mecanismo de reembolso que la Provincia requerirá en virtud de lo expuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Préstamo o bajo esquema de desembolsos por avance de la Obra Acueducto del Chañar la totalidad de las sumas puestas a disposición por el Fondo, encuentran materia financiable en infraestructuras que encuadran en los objetivos prefijados en el ANEXO II del Contrato de Préstamo".

Que consta intervenciones de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de ACIF S.E.M., pronunciándose mediante Dictamen N° 2022/000-00000005 y notas aclaratorias relacionadas al mismo, así como de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas a través del Dictamen N° 2022/DAL-00000343 y su ampliatorio N° 2022/DAL-00000362.

Que la Unidad de Administración Financiera de la Agencia actuante expone posteriormente: "...el caso en el que Fondo de Abu Dhabi rechace el reintegro de gastos erogados por la Provincia con anterioridad a la entrada en vigencia del contrato de préstamo, desde un punto de vista presupuestario de ACIF, se informa que la obra citada Acueducto General Roca Tramo 1 - El Chañar - Villa Valeria - Del Campillo - podrá ser asignada al Plan de Inversiones Públicas de la Agencia, en función a la normativa vigente. Con dicha incorporación de la obra, en el presupuesto de ACIF, se podrán realizar las compensaciones presupuestarias necesarias para que dicha obra cuente con el crédito necesario, también según normativa vigente.

Que obran intervenciones de la Secretaría de Administración Financiera y de la Contaduría General de la Provincia, ambas del Ministerio de Finanzas, consignando que no encuentra impedimentos a la operación de crédito procurada.

Que el artículo 31 de la Ley N° 10.788, habilita al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería, facultándolo para realizar todas las gestiones necesarias, afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Que en ese marco, de acuerdo con lo informado desde los organismos técnicos preopinantes, competentes cada uno en sus respectivas materias,

corresponde aprobar los modelos de contratos de que se trata, atento a que la iniciativa cumplimenta con lo indicado en la Cláusula 4.2 del modelo de contrato y en el Anexo II, o sea, que los fondos serán imputados al reintegro y financiamiento parcial de las obras "Acueductos Río Seco y Traslasierra, Etapa 1 y Etapa 2" - "Programa de Acueductos Troncales de la Provincia de Córdoba" ó al financiamiento de la obra "Acueducto General Roca - Tramo 1 - El Chañar - Villa Valeria - Del Campillo".

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo previsto por los artículos 15 y 31 de la Ley N° 10.788, 51 y 54 de la Ley N° 9086, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 921/2022 y en uso de las facultades que emanan de los artículos 73 y 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el modelo de Contrato de Préstamo, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y el Fondo para el Desarrollo de Abu Dhabi que, como Anexo I, forma parte integrante de este instrumento legal por hasta la suma de Dirhams de los Emiratos Árabes Unidos Ciento Cinco Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos (AED 105.782.400,00), equivalentes a Dólares estadounidenses Veintiocho Millones Ochocientos Mil (US\$ 28.800.000,00).

Artículo 2°.- APRUÉBASE el modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia de Córdoba y la República Argentina que, como Anexo II, forma parte de este instrumento legal.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban los acuerdos cuyos modelos se aprueban en los artículos precedentes, así como la demás documentación que sea menester para la efectivización del financiamiento ofrecido; encontrándose facultados también para contratar todos los servicios, técnicos o profesionales, que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de los contratos a suscribir, y a dictar las normas que resulten necesarias a tal efecto.

Artículo 4°.- AUTORÍZASE la cesión en garantía de los recursos que le corresponden percibir a la Provincia de Córdoba, en virtud al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548-, para la materialización del financiamiento en cuestión.

Artículo 5°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR A/C DEL PODER EJECUTIVO - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 372**

Córdoba, 16 de noviembre de 2022

Expediente N° 0045-023776/2022/A2.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondiente a la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 226/2022 de fecha 14 de julio de 2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 19 de septiembre del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 360 días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo, confeccionada con fecha 23 de septiembre de 2022.

Que el avance real acumulado al mes de septiembre/2022 es del 7,92%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 002-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT - 2022" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 002-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT - 2022".

Que la Inspección de Obra informa que por Nota de Pedido N° 2 de fecha 27 de septiembre del 2022, la contratista solicita una reformulación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión, atento a haberse "...replanteado la obra de Referencia el 23/09/22, venimos por la presente a solicitar la Readequación del Plan de Avance e Inversiones, contemplando así los 13 periodos calendarios en que se repartirá la certificación hasta el actual vencimiento vigente (18/09/23). De la misma forma, se redistribuyen las inversiones contemplando en el cronograma de trabajos el periodo de festividades de fin año y el habitual receso estival. Se contempla igualmente en este nuevo plan los lineamientos de producción acordados con la Su-

pervisión al momento de efectuar el replanteo de los trabajos," efectuando "...formal y expresa renuncia a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y / o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión," conforme archivo titulado "Nota de Conformidad por Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que se incorpora "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", afirmando que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones...", manteniéndose inalterable el plazo dispuesto contractualmente para terminar la obra.

Que se acompaña planilla del Nuevo Plan de Inversión – Plan 01, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 406/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 406/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA," conforme planilla que, como Anexo I, compuesta de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 373

Córdoba, 16 de noviembre de 2022

Expediente N° 0045-022607/2020/A30.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra:

"MEJORAMIENTO SUPERFICIE RUTA PROVINCIAL T120-8 – TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – RUTA PROVINCIAL T120-20 – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ:"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a

lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por 274/2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 6 de septiembre de 2021 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 2 de noviembre del mismo año. Asimismo, el plazo de ejecución se estableció en 120 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo (Artículo 1° Resolución N° 274/2021), mientras que por Resolución N° 355/2022 se aprobó una nueva ampliación de plazo de obra de 30 días, fijándose como fecha de vencimiento el 28 de octubre de 2022.

Que el avance acumulado al mes de julio/2022 es del 96,90%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL - 2022" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL - 2022", informando además que "...No existen mediciones de la obra..." en los meses de agosto y septiembre.

Que obra en POP Nota de Pedido N° 9 de fecha 28 de octubre de 2022, por la cual la contratista solicita una ampliación de plazo de 60 días con el objeto de finalizar las 3 alcantarillas iniciadas y sus respectivos cabezales, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del pedido de ampliación de plazo conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO".

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN" de fecha 3 de noviembre de 2022 se indica que el Consorcio Caminero Único, contratista de la obra, solicita la aprobación de la ampliación de plazo, Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, indicando que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del

proyecto con sus respectivas inversiones..."

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 08, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN".

Que obra Dictamen N° 414/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad y lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado con el N° 414/2022 por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por sesenta (60) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE RUTA PROVINCIAL T120-8 – TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – RUTA PROVINCIAL T120-20 – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 27 de diciembre de 2022.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 374

Córdoba, 16 de noviembre de 2022

Expediente N° 0045-023006/2021/A31.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CORDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Moderniza-

ción, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice de Anexo", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 239/2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 13 de agosto de 2021 y el Acta de Replanteo Total fue confeccionada con fecha 6 de septiembre del 2021. Mientras que por Resolución N° 233/2022 se aprobó una ampliación de plazo de obra, habiendo fijado como fecha de finalización el día 27 de agosto de 2022.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición

y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 15 de noviembre del 2022, acompañando en autos Póliza de "SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO DE OBRAS PÚBLICAS" N° 000000171771 y Endoso N° 1, con vigencia desde las 0 horas del día 11 de noviembre del 2022, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", emitida por Intégrity Seguros Argentina S.A., CUIT N° 30-70496198-3, por un monto de Pesos Ochocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cinco con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 851.405,64), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado. Asimismo, se consigna por Endoso N° 1, que forma parte integrante de la póliza de que se trata, que los asegurados son; "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y CONSORCIO CAMINERO ÚNICO CUIT: 30- 71648766-7"

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance acumulado del 100%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 012-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO AGO-2022"

Que luce dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 415/2022 en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4.758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para

aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido -en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado con el N° 415/2022 por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de "SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO DE OBRAS PÚBLICAS" N° 000000171771 y Endoso N° 1, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN ACCESO A SILVIO PELLICO – RUTA PROVINCIAL N° S-336 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – SILVIO PELLICO – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", expedida por Intégrity Seguros Argentina S.A., CUIT N° 30-70496198-3, por un monto de Pesos Ochocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cinco con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 851.405,64), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1390

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-064744/2019, del registro del Ministerio de Educación.

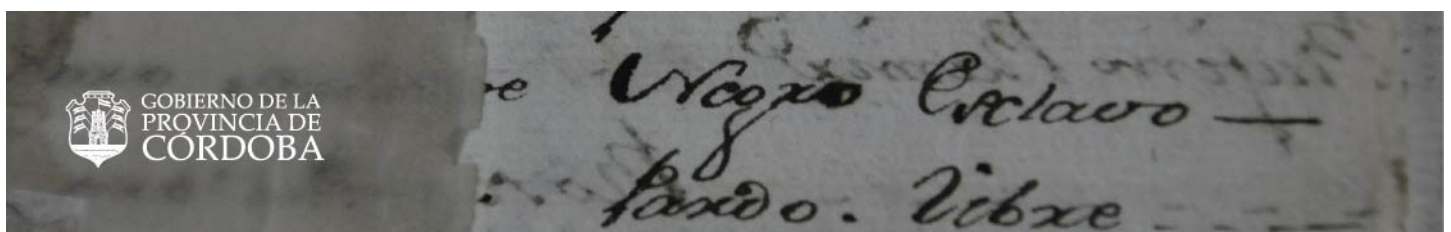
Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0734/2019, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Educación Secundaria Modalidad de Jóvenes y Adultos con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades" -Opción

Pedagógica a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "CEBA" -Nivel Medio- de Capital, con efecto al Ciclo Lectivo 2020 y por el término de dos (2) cohortes consecutivas a saber: 2020 y 2021.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.



Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1335/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 168 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0734/2019 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Educación

Secundaria Modalidad de Jóvenes y Adultos con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades" -Opción Pedagógica a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "CEBA" -Nivel Medio- de Capital, con efecto al Ciclo Lectivo 2020 y por el término de dos (2) cohortes consecutivas a saber: 2020 y 2021.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1391

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065200/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0146/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Marketing" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1484/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 294 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-RATIFICAR la Resolución N° 0146/2022 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Marketing" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Resolución N° 1392

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065189/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0171/2021, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de du-

ración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023, 2024 y 2025.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución

de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1457/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 145 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0171/22, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban

las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas," en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023, 2024 y 2025.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1393

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-064441/2019, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0343/2021, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción pedagógica Educación a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas, en el "INSTITUTO "SPINOZA" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de la cohorte 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 639/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 193 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0343/2021 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción pedagógica Educación a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas," en el "INSTITUTO SPINOZA" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de la cohorte 2019.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC -MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Resolución N° 1394

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065199/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0151/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Comercio Internacional" -opción pedagógica Educación a Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercio Internacional"; en

el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1482/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 293 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0151/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba la modificación al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnica-

ra Superior en Comercio Internacional" -opción pedagógica Educación a Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Comercio Internacional", en el Establecimiento Privado Adscrito INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC -MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 1395

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065203/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0147/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnica Superior en Recursos Humanos" -opción pedagógica Educación a Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos," en el Establecimiento Privado Adscrito INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1456/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 298 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0147/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba la modificación al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnica Superior en Recursos Humanos" -opción pedagógica Educación a Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos," en el Establecimiento Privado Adscrito INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC -MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Resolución N° 1396

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065188/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0172/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnica Superior en Desarrollo de Software" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Desarrollo de Software," en el

Establecimiento Privado Adscrito INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 y 2024.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1481/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 145 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 0172/22, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera

"Tecnatura Superior en Desarrollo de Software" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Desarrollo de Software", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 y 2024.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Resolución N° 1397

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065201/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0156/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Finanzas" -opción pedagógica Educación a Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Finanzas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior de Estudios en Administración y Negocios "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1455/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 291 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 0156/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba la modificación al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Finanzas" -opción pedagógica Educación a Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Finanzas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior de Estudios en Administración y Negocios "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1398

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065281/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0259/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres años (3) de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Seguridad e Higiene

en el Trabajo", en el Establecimiento Privado Adscripto "ESCUELA SUPERIOR DE BOMBEROS INSTITUTO "ALFREDO ANGELI" -Nivel Superior- de Villa María –Departamento General San Martín, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 2024 y 2025 .

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1460/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 159 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0259/2022 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en

Seguridad e Higiene en el Trabajo" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres años (3) de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo", en el Establecimiento Privado Adscripto ESCUELA SUPERIOR DE BOMBEROS INSTITUTO "ALFREDO ANGELI" -Nivel Superior, de Villa María -Departamento General San Martín, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 2024 y 2025.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC- MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Resolución N° 1399

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-064175/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0264/19 y su ampliatoria N° 0652/2019, ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, solo por el término de dos (2) cohortes consecutivas, a saber: 2019 y 2020.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1476/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 151 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICASE la Resolución N° 0264/19 y su ampliatoria N° 0652/2019, ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil cada una, se adjuntan y forman parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, solo por el término de dos (2) cohortes consecutivas, a saber: 2019 y 2020.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC -MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 1400

Córdoba, 17 de noviembre 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-065202/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0169/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -opción pedagógica Educación a Distancia, de dos años y medio (2

½) de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal deter-

minación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1493/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 273 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0169/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que

se aprueba la modificación al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -opción pedagógica Educación a Distancia, de dos años y medio (2 ½) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS "SABER" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022 y 2023.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 2906

Córdoba, 19 de septiembre de 2022.

VISTO: El Programa "BANCO DE LA GENTE" instituido por Resolución N° 00133/16 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°133/16 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo se instituyó el Programa "BANCO DE LA GENTE" con el objeto de brindar asistencia financiera a personas o grupos de personas con ingresos regularmente insuficientes para solventar proyectos individuales o colectivos destinados a la integración satisfactoria de la canasta familiar y, al desarrollo y ejecución de emprendimientos productivos destinados a una generación sostenida de recursos para la satisfacción de necesidades básicas y/o el mejoramiento progresivo de la calidad de vida.

Que en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 27° del Decreto N°1615/19 -ratificado por Ley N°10726, compete a este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, entre otras, "... la planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento de las personas de la economía familiar, enfatizando las acciones y programas de desarrollo de sus emprendimientos para producir bienes y servicios..." y, de "... promover a través del Banco de la Gente..., servicios de asistencia técnica y financiera para microemprendimientos individuales y asociativos..."

Que por su parte, en el marco del referido Programa se han venido implementado diferentes Líneas de Micropréstamos diferenciadas según sus destinos específicos y características particulares del universo poblacional al que se pretende atender, posibilitando que personas y/o grupos con ingresos regulares insuficientes puedan acceder a créditos denominados "blandos", sin interés, permitiendo a los mismos la obtención de recursos económicos complementarios tanto para la integración de la canasta familiar, como para el desarrollo y ejecución de emprendimientos productivos destinados a una generación sostenida de recursos para la satisfacción de necesidades básicas y/o el mejoramiento progresivo de la calidad de vida, tendiendo a la consecuencia final de favorecer la inclusión laboral y social

de los beneficiarios.

Que habida cuenta las variaciones de los precios de mercado de los productos, bienes y servicios que son de público y notorio conocimiento, a los fines de posibilitar que los montos que se otorgan en préstamo resulten suficientes para la finalidad que persiguen las distintas líneas crediticias, en esta instancia se estima conveniente, oportuno y necesario modificar los montos y condiciones previstas en el Anexo Único de la Resolución N° 950/19 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y sus modificatorias, para la "Línea 2: Préstamos Libre Disponibilidad" y la "Línea 4: Préstamos Individuales para el financiamiento de proyectos productivos, Comerciales y/o servicios".

Que en virtud de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 186/16 este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar se encuentra facultado para otorgar "ayudas directas" para la mejora de la calidad de vidas de las familias, el fortalecimiento de las personas de la economía popular, la capacitación, emprendedurismo y el perfeccionamiento en temas afines al contenido de la problemática de competencia del referido Ministerio, entre otras.

Por todo ello, y en el marco de las competencias previstas en el artículo 27° del Decreto N° 1615/19 -ratificado por Ley N° 10726- y las facultades dispuestas por el Decreto N° 186/16 (Modificado por Decretos N° 1165/16, 94/20 y 64/21);

LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y

DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFÍCANSE el monto y las condiciones crediticias previstas para la "Línea 2: Préstamos Libre Disponibilidad" en el Anexo Único de la Resolución N° 950/19 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y Resolución N° 411/21 del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, de conformidad al protocolo de acciones, requisitos y condiciones siguiente:

"LINEA 2: Préstamos Destino Libre con Garantía Individual.

Características Generales

• DESTINATARIOS: personas que requieran financiamiento para cubrir ne-

cesidades de su familia y/o emprendimiento.

- OBJETIVOS: brindar a través de un financiamiento blando y sin interés, la posibilidad de cubrir necesidades personales del solicitante.
- MODALIDAD: préstamo individual con garantía propia o de terceros.
- MONTO A OTORGAR: Hasta pesos cuarenta mil (\$40.000,00).
- DESTINO: Libre.
- TIPO DE FINANCIAMIENTO: Préstamo sin interés, con tres meses de período de gracia.
- PLAZO DE DEVOLUCIÓN: Hasta veinte (20) cuotas mensuales, actualizables semestralmente por el 50% del Coeficiente de Variación Salarial (CVS).
- GARANTÍA: a sola firma, si la persona solicitante cumple las condiciones para ser "destinatario", demuestra ingresos con recibo de sueldo, jubilación o certificación de ingresos o, con garantía de terceros (recibo de sueldo, de jubilación o certificación de ingresos) en caso de no poder acreditar ingresos.

Requisitos y condiciones

SOLICITANTE

- El/la solicitante debe ser persona hábil mayor de edad (18 años cumplidos) y menor de 75 años (inclusive).
- El solicitante no debe poseer crédito vigente en el Programa Banco de la Gente.

GARANTE

- El/la garante debe ser persona hábil mayor de edad (18 años cumplidos) y menor de 75 años (inclusive).
- Fotocopia del último recibo de sueldo con antigüedad mayor a 3 meses, donde no conste embargos ni pago de cuotas alimentaria, recibo de jubilación o certificación de ingresos netos expedido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- El garante no debe poseer crédito vigente en el Programa Banco de la Gente."

Artículo 2°.- MODIFÍCANSE el monto y las condiciones crediticias previstas para la "Línea 4: Préstamos Individuales para el financiamiento de proyectos productivos, comerciales y/o de servicios" en el Anexo Único de la Resolución N° 950/19 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, de conformidad al protocolo de acciones, requisitos y condiciones siguiente:

"LÍNEA 4: Préstamos Individuales para el financiamiento de proyectos productivos, comerciales y/o de servicios.

Características generales

- DESTINATARIOS: Emprendedores que quieran llevar adelante una actividad productiva, comercial y/o de servicios, de manera individual.
- DESTINO: adquisición de capital de trabajo, compra de bienes de capital u otros bienes que permitan mejorar la rentabilidad del emprendimiento.
- TIPO DE FINANCIAMIENTO: Préstamo sin interés con tres meses de período de gracia.
- MONTO A OTORGAR: Hasta pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).
- PLAZO DE DEVOLUCIÓN: Hasta treinta (30) cuotas mensuales, actualizables semestralmente por el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).
- GARANTÍA: a sola firma, si la persona solicitante que cumple las condiciones para ser "destinatario", demuestra ingresos con recibo de sueldo, jubilación o certificación de ingresos o, con garantía de terceros (recibo de sueldo, de jubilación o certificación de ingresos) en caso de no poder acreditar ingresos.

Requisitos y condiciones

SOLICITANTE

- El/la solicitante debe ser persona hábil mayor de edad (18 años cumplidos) y menor de 70 años (inclusive).
- El solicitante no debe poseer crédito vigente en el Programa Banco de la Gente.

- Presentar constancia de haber realizado el Taller de Emprendedurismo.
- Presentar un proyecto productivo/comercial de acuerdo con lo establecido en el Formulario de Presentación de Proyectos.

GARANTE

- El/la garante debe ser persona hábil mayor de edad (18 años cumplidos) y menor de 70 años (inclusive).
- Fotocopia del último recibo de sueldo con antigüedad mayor a 3 meses, donde no conste embargos ni pago de cuotas alimentaria, recibo de jubilación o certificación de ingresos netos expedido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- El garante no debe poseer crédito vigente en el Programa Banco de la Gente."

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LAURA JURE – MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 521

Córdoba, 18 de noviembre de 2022

VISTO: El expediente N° 0088-102111/2014 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0296/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramitó la actualización del valor de los Coseguros a cargo de los Afiliados de esta Administración, correspondientes a los Capítulos 18 (ecografías) y 34 (radiología) del Nomenclador

dor Prestacional APROSS.

Que el antecedente a lo tramitado en esta instancia se formalizó a través Resolución N° 0296/19 de fecha 28 de junio de 2019.

Que en ese sentido y atento tiempo transcurrido, el Área Control y Evaluación de Prestaciones eleva propuesta a los fines de la actualización que se trata, cuantificando el valor de los coseguros acorde porcentaje de variación salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial en el período julio 2019 a abril 2022, término comprendido entre la última readecuación de coseguros aprobada y los actuales valores que esta Administración reconoce en su nomenclador por tales prácticas.

Que la mencionada Área elabora el Anexo Único que forma parte inte-

grante del presente acto.

Que en el marco de las acciones previstas por el artículo 26, inciso u) de la Ley N° 9277, el Directorio de esta APROSS cuenta con la atribución de realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad.

Que lo propiciado encuentra sustento en lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 9277, "El monto que los afiliados o beneficiarios deberán abonar al recibir prestaciones y/o insumos (Coseguro) se establecerá por resolución del Directorio de la APROSS..."

Que asimismo resulta procedente en salvaguarda de la salud y calidad asistencial de los afiliados de esta Administración, a tenor de lo normado por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional -artículo 75 inciso 22- y Constitución de la Provincia de Córdoba -artículos 19 y 59-.

Por ello, acorde actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 16 y 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales bajo N° 1036/22;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZASE el valor de los Coseguros correspondientes a los Capítulos 18 (ecografías) y 34 (radiología) del Nomenclador Prestacional APROSS, en los términos del Anexo Único que acompaña a la presente, atento considerandos esgrimidos.-

Artículo 2°.- DEJASE sin efecto toda previsión en contrario a lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- INSTRUYASE a la Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Área de Comunicaciones y Subdirección Tecnologías de Información y Procesos, a tomar las medidas pertinentes, según corresponda, a efectos de la implementación de lo establecido en este instrumento administrativo.-

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

FDO.: NICOLAS CARVAJAL, PRESIDENTE - LUCILA FERNANDA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - WALTER VILLARREAL, VOCAL

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 95

Córdoba, 10 de noviembre de 2022

VISTO: Las previsiones de la Ley 10.618 y normativa complementaria, las Reglas de Actuación de la nueva Administración y la Resolución General ERSeP n° 71/2021, relativa al plan de ejecución para la adaptación de los procedimientos y tareas actuales hacia una implementación plena del Expediente Digital

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 4° de la Ley 10618 – de Simplificación y Modernización de la Administración - establece que la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa deberá desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.

Que, a su turno, el decreto reglamentario n° 750/2019 ha determinado las formas y plazos en los que se hará efectiva gradualmente la entrada en vigencia de la ley, entre cuyas disposiciones se encuentran las modificaciones en el procedimiento administrativo relativas a las notificaciones y plazos para la actuación de la administración.

Al respecto diremos que las notificaciones por imperio del artículo 55 LPA (modificada por Ley 10618), se efectúan al domicilio electrónico constituido por los interesados, mientras que conforme el decreto n° 750/2019 (reglamentación de la Ley 10618): "La notificación quedará perfeccionada cuando se encuentre disponible en el domicilio administrativo electrónico, de forma tal que se considerará al destinatario notificado a partir del primer día hábil siguiente a su recepción, momento desde el cual comenzarán a correr los plazos que correspondieren." (el destacado nos pertenece)

De este modo, a partir del dictado de prescripciones expresas posteriores y específicas en la materia (notificaciones al domicilio electrónico), establecidas por la Ley 10618, al modificar la Ley 5350 y su reglamentación, se estima que las mismas resultan obligatorias en el ámbito de actuación de este ERSeP. Que con fecha 22-11-2017 este Directorio dictó la Resolución General n° 49/2017 relativa a las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general a realizar por este ERSeP. Asimismo, estableció las pautas para su realización entre las que específicamente se dispuso un plazo de gracia inicial para el cómputo de los plazos una vez recibida la respectiva notificación en la Plataforma Electrónica.

Que tal como se señaló más arriba, la cuestión fue superada normativamente por el dictado de la Ley 10618 y en particular del Decreto Reglamentario n° 750/2019, por lo que sin perjuicio de la aplicación y vigencia de



los mismos es menester proceder a dejar sin efecto la Resolución General ERSeP n° 49/2017 relativa a las notificaciones electrónicas ERSeP

II. Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ..."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DEJASE SIN EFECTO la Resolución General n° 49/2017 dictada por este Directorio.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comuníquese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 97

Córdoba, 10 de noviembre de 2022.-

Ref.: Expediente N° 0521-067699/2022.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con el "Evento en B° Las Playas, Villa Adela y Villa Aspasia – anomalía en el parámetro cloro residual", relativo a la prestación irregular del servicio público de agua potable para los barrios referenciados de la Ciudad de Córdoba, a cargo de la Empresa Aguas Cordobesas S.A., producida los días 07 y 08 de noviembre del año 2022.-

Que al orden 2 obra constancia de la comunicación emitida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en relación al evento de cloro residual.-

Que obran decreto y cédula N° 543/2022 remitida a la Concesionaria, en el orden 2 y 3.-

Que obra en el orden 7 comunicado emitido por la empresa sobre la normalización del servicio de agua.-

Que luce agregado Informe Técnico N° 231/2022 emitido por la Sección de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece: "(...) Las autoridades proveerán (...), al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Que el Decreto 529/1994 Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba establece en su artículo 7 – Condiciones de Prestación "Los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales deberán prestarse obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y del medio ambiente." Ello en consonancia con lo dispuesto concretamente, por las "Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebida," Resolución N° 174/2016 emitida por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.-

Que en razón del plexo normativo citado, el Estado tiene la función de

"controlar", todo lo relativo a las condiciones generales que hacen a la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, en el presente caso el Servicio de Agua Potable. Que tal tarea se encuentra dentro de la competencia de los "Organismos de Control" respectivos, entendiéndose en el caso bajo estudio, el "ERSeP"

Que ahora bien, corresponde remitirnos a las previsiones contenidas en la Ley N° 8835, fuente legal de creación de este Organismo. En su artículo 4 dispone: "TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a: a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados." En el mismo sentido, el artículo 15 expresa: "TODOS los usuarios de los servicios públicos –sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos: a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación"

Que, por su parte, el artículo 24 establece "Función reguladora. La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales."

Que seguidamente en lo atinente a la "competencia" el artículo 25 expresa, "Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. (...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver. (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley..."

Que, continuando con el análisis normativo, es correcto adentrarnos al estudio de lo establecido en la Ley N° 24240 –Ley de Defensa al Consumidor- que en su artículo 25 expresa, "Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor." (lo remarcado nos pertenece). Asimismo, en el artículo 30 establece, "Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora..."

(lo remarcado nos pertenece).

Que en este sentido corresponde remitirnos a las disposiciones contenidas en normativas específicas de la materia, al respecto la Ley N° 8836 –Modernización del Estado-, en el artículo 49, establece: "Obligaciones de los Prestadores". Los prestadores de servicios públicos tendrán las siguientes obligaciones básicas, a saber: (...) c) Prestar los servicios con carácter obligatorio, en las condiciones establecidas en la presente ley, en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y el respectivo contrato o título habilitante de la prestación. d) Satisfacer toda demanda de servicio que le sea requerida, dentro de su área de prestación. (...) f) Operar y administrar los servicios de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia establecidos..."

Que por último, en este mismo cuadro de situación, se sancionó la Resolución General ERSeP N° 016/2006, "Procedimiento Único de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos Bajo Regulación y Control del E.R.Se.P.", que en su artículo 4 establece, "Los prestadores de los Servicios Públicos deberán suministrar los mismos de modo eficiente y continua. Las interrupciones de los servicios, por causa imputable al prestador darán derecho a compensaciones económicas a favor de éstos que se verán reflejadas en la facturación inmediata subsiguiente al periodo en que se produjo la interrupción o cuando lo disponga el Ente de Control. En caso de duda sobre la causa de interrupción del servicio, se presumirá imputable a la empresa prestadora y la restitución del mismo deberá efectuarse sin cargo para el usuario..."

Que conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, la deficiente prestación del servicio de agua independientemente del causante, duró desde el día 07 hasta el día 08 de noviembre del 2022 inclusive.

Que según el Informe Técnico N° 231/2022 de la Sección de calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento, de fecha ... de noviembre de 2022, expresa "(...) En relación al parámetro cloro residual, puede mencionarse que la normativa provincial vigente, Resolución N° 174/16 "Normas Provinciales de Calidad y Control de Agua para Bebida", establece un rango mínimo de concentración de 0,2 -0,5 mg/L en la red, con el fin de evitar la proliferación de microorganismo en el sistema de distribución. Según la OMS, el valor orientativo para el cloro libre, desde el punto de vista sanitario, es de 5 mg/litro. Sin embargo, las concentraciones que son detectables por los consumidores y suelen provocar un rechazo pueden ser muy inferiores, a partir de 0,6 mg/L; valor establecido por la normativa provincial para el parámetro de olor y sabor en el agua.

Atento a ello, puede mencionarse que los valores relevados fueron percibidos por los usuarios, provocando algunos reclamos a la Concesionaria y disparando la inspección e investigación del origen de la causa. (...)":

Que finalmente, Informe concluye lo siguiente: "(...) 4.1.- Atento a los valores relevados de cloro residual por el Laboratorio de Control, el día 08 de noviembre mediante Acta de Constatación N° 203/2022, se verificaron valores de cloro residual por encima del umbral de percepción en el radio de estudio, lo cual provocó quejas y rechazo del agua de bebida por parte de los usuarios. 4.2.- Según lo comunicado por la Prestataria, se verifica la indisponibilidad del servicio por un lapso de 48 hs en el sector identificado como Distrito de Medición y Control N° 87, más allá de los causales objetos de investigación, que convierte a la prestación en deficiente para los usuarios. Atento a ello, corresponde que el ente regulador adopte medidas a los fines que la concesionaria asegure la prestación del servicio en forma continua y regular; siendo dicha medida ejemplificadora para la Concesionaria y una garantía de cumplimiento de los derechos de los usuarios. 4.3.- El periodo de tiempo estimado de la indisponibilidad de servicio de agua por irregularidad de suministro se considera desde el día 07 de noviembre del

corriente, donde se realiza el primer reclamo, hasta el día 09 de noviembre a las 12 hs, lo que implica (2) días de un total de 30,42 días del mes como período normalizado de facturación según el Régimen tarifario vigente, lo que arroja un valor proporcional de indisponibilidad del 6,56% del mes. 4.4.- La afectación del servicio de Agua Potable, se dio sobre los usuarios abastecidos en el sector identificado por el Concesionarios como DMC (Distrito de Medición y Control) N° 87 (imagen 1)." -

Que como corolario de lo antedicho y ante una falla de calidad del servicio brindado por la Concesionaria más allá de las causales objeto de investigación que convierte la prestación en deficiente para los usuarios, corresponde que el ente regulador adopte medidas a los fines que la concesionaria asegure la prestación del servicio en forma continua y regular; siendo dicha medida ejemplificadora para la Concesionaria y una garantía de cumplimiento de los derechos de los usuarios.-

Que ello es así, en razón de que la empresa presta un servicio en forma onerosa, es decir, cobra por ello la contraprestación a favor de quien lo presta de un precio que se encuentra a cargo del usuario. Dicho precio, que para el caso se denomina tarifa, se reconoce, jurisprudencial y doctrinariamente, que debe ser justo y razonable.

Que la primera de las características (justo), refiere –en la relación prestador-usuario a la necesidad de que exista una correlación económica entre el servicio que brinda el prestador y el precio que cobra por el mismo estableciéndose así la primera vinculación de la relación fundamental fijada entre tarifa y calidad.

Que es por eso que, en cuanto a calidad, en términos generales, puede decirse que las posibilidades técnicas de optimización del servicio fijan un techo y la posibilidad mínima de utilización económica fija un piso estableciendo una banda dentro de la cual debe definirse la razonabilidad.

Que el servicio puede no estar brindado en el nivel superior de esa banda de calidad, por distintas razones que hasta pueden resultar ajenas a la distribuidora, por lo cual, es previsible la existencia de fallas. Sin embargo, dichas fallas nunca deben alcanzar a disminuir de tal forma las condiciones de la prestación que produzcan por parte de los usuarios una falta de servicio generalizada que desequilibre la obligación de retribución de dicha actividad.

Que el desequilibrio queda evidenciado en el comunicado emitido por la Empresa obrante al orden 2, cuando expresa "(...) Aguas Cordobesas informa que hemos detectado una anomalía en los parámetros de calidad de cloro en los barrios mencionados, cuyo origen está siendo motivo de investigación. Sin perjuicio de ello, solicitamos a todos los vecinos de dichos barrios vaciar los tanques y cisternas domiciliarios y no consumir agua de la red, hasta tanto les informemos que la misma tiene las condiciones óptimas de salubridad que asegure su consumo. (...)";

Que, atendiendo la normativa precitada y los hechos objeto de las presentes actuaciones, en el caso en análisis se genera un conflicto de intereses originado en la relación entre el prestador y los usuarios, ya que éstos últimos debieron soportar problemas ocasionados por la falla de calidad del servicio.-

Que todo lo antedicho habilita la aplicación de una medida de índole regulatoria, tendiente a restablecer el equilibrio en la relación prestador-usuario afectada a partir de la deficiencia en la calidad del servicio suministrado y con la finalidad que los usuarios, no realicen un pago sin causa, al tener que abonar por un servicio que no recibieron.

Que el Marco Regulatorio en su artículo 35 inciso a), expresa "(...) Cargo Fijo de Servicio. Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los Usuarios por la disponibilidad del suministro o servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de ellos, y estará destinada a cubrir los costos fijos de la explotación y mantenimiento del sistema de

prestación." Por lo que la medida debiera realizarse sobre lo facturado en concepto de cargo fijo por servicio atento a la indisponibilidad, excluyendo cargos variables y de inversiones

Que el monto a omitir en la facturación sobre el cargo fijo, sea en forma de descuento para las unidades a facturar o de nota de crédito para aquellas que ya se haya emitido la factura, será equivalente a un 6,56% del monto facturado para el cargo fijo del mes tomando en consideración el periodo normalizado del régimen tarifario vigente.

Que en este orden de ideas, no se advierten obstáculos a que el Directorio de este Ente Regulador pueda ordenar a la empresa concesionaria, abstenerse de facturar a los usuarios afectados por la irregularidad del servicio acaecida durante los días 07 y 08 de noviembre de 2022, los que sufrieron una indudable disminución en la regularidad y continuidad del servicio.

Que atento a las constancias obrantes en autos y a la normativa analizada precedentemente, se considera de prudente arbitrio ordenar a Aguas Cordobesas que se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a dos (02) días de servicio o, en su caso, disponga la acreditación del valor correspondiente a dos (02) días de servicio.

Que la Concesionaria deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de que las facturas que se entreguen a los usuarios exprese el monto del descuento aplicado, indicando el número de la presente resolución, remitiendo a este Ente de Control las constancias de su cumplimiento.-

Que asimismo, corresponde ordenar a la Concesionaria presentar informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la presente, en el cual deberá detallar el listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la aplicación del descuento, Número de Factura, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en el inciso e.9 del punto 10.5.2 del Contrato de Concesión..

Que la medida ordenada en la presente Resolución es sin perjuicio de la decisión que oportunamente se pueda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –REGIMEN SANCIONATORIO-.

Que el paralelismo e independencia de los trámites es posible por cuanto el contrato de concesión establece en su cláusula 10.2 que "La aplicación de sanciones no exime tampoco al Concesionario del pago (...) a los Usuarios (...) de indemnizaciones o intereses por los perjuicios que su falta haya ocasionado."

Que es por ello que lo que aquí se analiza es la situación de los usuarios afectados, mientras que la responsabilidad del concesionario en el episodio de falta y falla de calidad del agua potable y la eventualidad de aplicarle una sanción, será tratada por cuerda separada.-

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, aquellos usuarios que consideren haber sufrido un daño diferenciado en virtud del evento objeto de la presente, podrán efectuar reclamaciones individuales ante el ERSeP conforme las previsiones del Art. 40 bis de la Ley 24.240.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Dictamen N° 323/2022 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento y demás antecedentes, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P);

RESUELVE:

Artículo 1°: ORDENASE a la prestadora Aguas Cordobesas S.A. que se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a dos días (02) conforme las pautas expresadas a todos los usuarios del servicio contemplados dentro del área del Anexo I.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la medida dispuesta en el artículo anterior será equivalente a un 6,56% sobre el monto que corresponda facturar como cargo fijo del mes, tomando en consideración el periodo normalizado del régimen tarifario vigente.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la prestataria que proceda a reflejar en las facturas que se entreguen a los usuarios de manera expresa y diferenciada el monto del descuento o nota de crédito aplicado, indicando el número de la presente resolución.-

Artículo 4°: ORDENASE a la concesionaria presentar informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la presente, en el cual deberá detallar el listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la aplicación del descuento, Número de Factura, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en el inciso e.9 del punto 10.5.2 del Contrato de Concesión.-

Artículo 5°: La presente medida es sin perjuicio de la decisión que oportunamente se pueda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –REGIMEN SANCIONATORIO-.

Artículo 6°: PONGASE EN CONOCIMIENTO a los usuarios que consideren haber sufrido un daño diferenciado que podrán efectuar reclamaciones individuales ante el ERSeP conforme las previsiones del Art. 40 bis de la Ley 24.240.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO